BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 21 de mayo de 1956 por la que se dispone que por la Dirección General de Sanidad se convoque concurso de prelación numérica escalafonal para ocupar vacantes de Veterinarios titulares.*

Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, de 27 de noviembre de 1953, el que se convoque, al menos una vez cada año, concurso de prelación para cubrir en propiedad todas las plazas vacantes de Veterinarios titulares existentes en los Municipios comprendidos en esta modalidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Que, según lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 117 del Reglamento de Personal, se convoque por esa Dirección General concurso de prelación numérica escalafonal para cubrir las plazas de Veterinarios titulares vacantes en todos los Ayuntamientos no excluídos del régimen de los Cuerpos Generales, cuyos haberes figuran consignados en los presupuestos en vigencia de las Mancomunidades Sanitarias.

2.° Para poder tomar parte en el concurso será condición indispensable que los aspirantes pertenezcan al Escalafón del Cuerpo y no tengan prohibición de solicitar cargo en virtud de sanción impuesta por resolución de expediente o se encuentren inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme de un Tribunal.

Tampoco podrán tomar parte en el concurso los que se encuentren en el primer año de excedencia voluntaria en la fecha en que termine el plazo de convocatoria.

3.° Los Veterinarios titulares que resulten nombrados para una plaza la desempeñarán por sí mismos, fijando necesariamente la residencia en la capitalidad del partido adjudicado, y no podrán tomar parte en otro concurso hasta pasado un año de su posesión.

En ningún caso podrán ser sustituídos los Veterinarios titulares fuera de los periodos de licencia concedida reglamentariamente.

Los nombrados para una plaza, en virtud del concurso, que vinieran desempeñando otra en propiedad cesarán en la plaza anterior a todos los efectos, aunque no tomen posesión de la nueva adjudicada.

En ningún caso dejarán de aplicarse las sanciones que establece el Reglamento al que no tome posesión o renuncie a la plaza antes del año de ejercicio de la misma.

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 10 de mayo de 1955 la Orden ministerial de 26 de abril por la que se dispone la revisión de las clasificaciones de las plantillas del personal sanitario al servicio de los Municipios, y estando en trámite su cumplimiento, los concursantes a los que se les adjudique plaza en este concurso no adquirirán derechos ni podrán entablar reclamación en el supuesto de que, con ocasión de esta revisión, se modificase el adjudicado, tanto en el número de Municipios que constituyen el partido como su categoría y número de plazas.

4.° Los antiguos supernumerarios, para poder tomar parte en el concurso, deberán acompañar a la solicitud el documento que acredite la baja en el otro Cuerpo a que pertenezcan, o el de incoación del expediente oportuno para su baja.

5.° La solicitud se hará mediante instancia, debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Sanidad, en la que se hará constar nombre y apellidos, fecha de nacimiento, plaza que desempeña en la actualidad, en propiedad o interino, y su situación administrativa. Al margen de la instancia, y por riguroso orden de preferencia, se consignarán las plazas que se solicitan, expresando las provincias a que pertenecen, y si es plaza primera, segunda, etc. Las instancias se entregarán en la Dirección General de Sanidad, abonándose los derechos ya establecidos para anteriores concursos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1956.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

(Del «B. O. del E.», 3 de junio, núm. 155.)

Ministerio de Trabajo

ORDEN *de 5 de junio de 1956 por la que se fija en seis horas diarias la jornada de trabajo del personal afecto al movimiento del interior de las cámaras de congelación de las industrias de helados.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de marzo de 1954 se establece una modalidad de jornada para el personal de fabricación de helados y horchata que por su función ha de frecuentar el interior de las cámaras de congelación. La experiencia aconseja modificar tal modalidad para una mejor protección de la seguridad de los trabajadores a que se alude.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° La jornada del personal afecto al movimiento del interior de las cámaras de congelación de las industrias de helados no será superior a seis horas diarias.

Art. 2.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las Empresas podrán prorrogar la jornada de tales trabajadores hasta ocho horas diarias, sin aumento de la retribución, cuando la adscripción de los mismos a las labores de movimiento de cámaras no exceda de cuatro horas diarias.

Art. 3.° El tiempo que trabajen en el servicio de las cámaras de congelación que exceda de cuatro horas se contará como doble.

Art. 4.° Queda derogado lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 29 de marzo de 1954.

Art. 5.° Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 12 de junio, núm. 164).

ORDEN *de 5 de junio de 1956 por la que se incrementa el devengo que en concepto de participación de beneficios perciben los trabajadores afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas.*

Ilmo. Sr.: La Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas establece en favor de sus trabajadores un devengo en concepto de participación en beneficios que aquéllos han de percibir en mano, según se dispuso por Orden de 19 de mayo de 1950, que modificó el artículo 84 de la referida Ordenanza Laboral, y cuya cuantía se estima oportuno incrementar, a fin de que el expresado devengo se equipare al de otras actividades semejantes.

A tal fin, este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El devengo en concepto de participación en beneficios que se establece en el artículo 84 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Vinícolas y que han de percibir los trabajadores en mano, según se dispuso por Orden de 19 de mayo de 1950, se fija en una mensualidad para el personal del grupo técnico, Administrativo y Subalterno, y el 8 por 100 de su remuneración para el personal obrero. Al indicado efecto, se entiende por remuneración el salario base laboral tal como se establece en el artículo primero de la Orden de 23 de marzo de 1956.

Art. 2.° El abono de devengo en concepto de participación en beneficios se efectuará por las Empresas durante el primer mes siguiente al último del año económico de que se trate. Los trabajadores eventuales o temporeros lo percibirán al hacerles la liquidación de sus haberes.

Art. 3.° Lo dispuesto en la presente Orden entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado.*

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1956.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.

(Del «B. O. del E.», 12 de junio, núm. 164.)

1809

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la provincia me comunica que las Fuerzas del Regimiento de Artillería de la Región, y según órdenes del Excmo. Sr. Capitán General, realizarán ejercicios de tiro de cañón durante los días y horas que después se indican, desde los asentamientos de piezas siguientes:

Asentamientos normales: Los días 19, 20, 25, 26, 27, 28 y 30, de 9 a 14 horas y de 16 a 20 horas.

Desde los asentamientos eventuales: Los días, 14, 15, 21, 22, 28 y 30, desde las 9 a las 14 horas y desde las 16 a las 20.

Los asentamientos eventuales estarán situados en las proximidades de Revenga, rebasando este pueblo hacia la sierra con dirección a Casa de Aldeanueva y al Campamento de I. P. S., cuya dirección de tiro convergente con la de los asentamientos normales será hacia los lugares indicados últimamente y en cuyo punto será la caída de proyectiles, señalándose como zona peligrosa Revenga, Casas de Aldeanueva y el Campamento de I. P. S.

Lo que se hace público para conocimiento general, en evitación de posibles desgracias.

Segovia, 12 de junio de 1956.

El Gobernador Civil,

Pascual Marín Pérez

1816

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de FIEBRE AFTOSA en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de El Espinar, en las circunstancias siguientes:

Término en que se encuentra el ganado enfermo: Finca el Cervunal.

Zona declarada infecta: La mencionada finca.

Zona declarada sospechosa: Una de radio de 25 kms. alrededor del foco.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Normas establecidas: Ninguna, por tratarse de ganado bravo.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXVII del Reglamento de Epizootias publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y las generales del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 137, 144 y 302 d) y concordantes del Reglamento de Epizootias, se procederá a la vacunación obligatoria de todos los ganados biungulados comprendidos en el término municipal de El Espinar y colindantes, y en los comprendidos en un radio de 25 kms. alrededor del foco (Abades, Bercial, Fuentemilanos, Hontoria, Ituero y Lama, Juarros de Ríomoros, La Losa, Lastras del Pozo, Madrona, Marazoleja, Martín Miguel, Marugán, Monterrubio, Muñopedro, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Otero de Herreros, Revenga, San Ildefonso, Valdeprados, Valverde del Majano, Vegas de Matute, Villacastín y Zarzuela del Monte), con arreglo a las normas dictadas por este Gobierno Civil en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949 y Circular de la Jefatura de Ganadería de 20 de los mismos mes y año, habiendo de ser efectuadas las vacunaciones por los Veterinarios titulares correspondientes.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 11 de junio de 1956.

El Gobernador Civil

1817

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo 12 del Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo), se declara oficialmente la existencia de PESTE PORCINA en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Nava de la Asunción en las circunstancias siguientes:

Término donde se encuentra el ganado enfermo: Nava de la Asunción.

Zona declarada infecta: Las cochiqueras de don Eugenio Casado.

Zona declarada sospechosa: El término municipal.

Zona de inmunización: La infecta y sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XLII del Reglamento de Epizootias publicado en el *Boletín Oficial del Estado* del 25 de marzo y las generales del mismo.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 11 de junio de 1956.

El Gobernador Civil

1810

Administración de Rentas Públicas

Impuesto sobre el producto bruto de Minas

Para general conocimiento, se hace público, que según normas de la Inspección Técnica de Impuestos Mineros de la Tercera Región, durante el tercer trimestre del corriente año de 1956, regirá la siguiente valoración de minerales:

Arcilla común.—25 pesetas tonelada, sin deducción.

Caolín.—350 pesetas la tonelada, sin deducción.

Segovia, 11 de junio de 1956.—*El Administrador de Rentas Públicas.*

1811

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NUM. 1

Venta de centeno por este Servicio Nacional del Trigo

A fin de cubrir necesidades de centeno para panificación y piensos, este Servicio Nacional del Trigo dispone actualmente de las cantidades siguientes:

1.° *Centeno en almacenes de recepción del S. N. T.*

Las pequeñas cantidades procedentes de campañas anteriores existentes en almacenes podrán venderse libremente para panificación y piensos, y su localización en la actualidad es la siguiente:

Burgos	11.014	kgs.
Cáceres	300	»
Cuenca	217	»
Granada	8.785	»
Jaén	6.722	»
Madrid	794	»
Murcia	3.686	»
Soria	890	»
Teruel	13.774	»
Zamora	10	»
Zaragoza	12.392	»

Su venta se efectuará, de acuerdo con lo legislado, a 293 ptas. Qm., tanto para panificación como para piensos.

2.° *Centeno transportado por el S. N. T. e inmovilizado*

Las actuales existencias son:

Albacete	3.500	Qms.
Valencia	640	»
Almería	4.500	»

La distribución entre los fabricantes de harina se llevará a cabo mediante petición que deberán elevar a la Delegación Nacional de este Servicio, por conducto de esta Jefatura, justificando la condición de estar autorizados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para realizar la adquisición, debiendo solicitar de dicho Organismo el documento acreditativo.

El plazo para formular las solicitudes finaliza el día 15 de los corrientes.

Si las existencias de centeno no fueran suficientes para servir las peticiones que formulen los fabricantes de harinas, la Delegación Nacional de este Servicio podrá conceder en determinadas condiciones autorización para la compra directa de centeno a los agricultores.

Lo que se publica para general conocimiento.

Segovia, 12 de julio de 1956.—El Jefe provincial, *Juan José Barrio de Vega.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1820

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVA

EDICTO

En el juicio de faltas número 66 del corriente año, seguido por hurto a la RENFE, contra Benjamín Triguero Fernández, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así: «FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a BENJAMIN TRIGUERO FERNANDEZ, declarando de oficio las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael G. de la Barga Adalid.—Rubricado. —Publicada el mismo día».

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Benjamín Triguero Fernández, expido la presente en Segovia a ocho de junio de mil novecientos cincuenta y seis.—*Rafael G. de la Barga.—Juan Testal.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1797

SANTO DOMINGO DE PIRON

Instruído expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, para antender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Santo Domingo de Pirón a 2 de junio de 1956.—El Alcalde, Cándido Martín.

1798

BRIEVA

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Brieva a 2 de junio de 1956.—El Alcalde, Evaristo de Pedro.

1799

BASARDILLA

Instruído expediente de habilitación de crédito, sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oir reclamaciones.

Basardilla a 2 de junio de 1956. El Alcalde.

1801

VALDESIMONTE

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Valdesimonte a 6 de junio de 1956. El Alcalde, Enrique Benito.

1805

VALLELADO

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia, para reforzar varias consignaciones del vigente Presupuesto que se consideran insuficientes, se hace saber que queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días hábiles, para oir reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Vallelado a 7 de junio de 1956.—El Alcalde, S. Cuéllar.

1807

MARAZOLEJA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto al público, por el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de Presupuesto y Patrimonio Municipal correspondiente al ejercicio de 1955, al objeto de oir reclamaciones.

Marazoleja, 7 de mayo de 1956.—El Alcalde, Mariano Sanz.

1018

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en esta plaza, Conde Alpuente, núm. 1 (Gobierno Militar), con la documentación siguiente:

Para los menores de edad, consentimiento paterno, materno o de tutores, expedido ante el Juzgado correspondiente, haciéndose constar en el mismo la edad y estado.

Los que manifiesten ser mayores de edad, solamente firmarán una declaración jurada.

CONDICIONES

Compromiso mínimo; dos años.
Prima, 400 pesetas.
Edad, de 18 a 35 años.
Ser soltero o viudo sin hijos.
Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL